JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses.

Una vez vencido el término respectivo, infórmese sobre el cumplimiento del acuerdo de pago.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00170